

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y ENVEJECIMIENTO (*) Interés superior de la Vejez

CONVENTIONALITY CONTROL AND AGEING
Old Age Best Interest

CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE E ENVELHECIMENTO
Interesse Superior dos Idosos

MARIANA BLENGIO VALDÉS (**)

RESUMEN. El envejecimiento en tanto fenómeno social emerge como una de las temáticas más desafiantes para el campo de las ciencias jurídicas y específicamente en relación a la protección de los derechos y deberes de las personas de mayor edad. El respeto a los derechos de las personas mayores y la prevención y erradicación de la discriminación por edad, se erige como elemento fundamental en la agenda de derechos humanos.

A la luz de proyectar la protección que viene implementando en forma vanguardista el sistema interamericano a través de la Comisión Interamericana y la Corte IDH y en el marco de un nuevo paradigma basado en la perspectiva de derechos humanos y género se considera de especial utilidad la consideración y proyección del concepto de interés superior de la vejez, en su triple dimensión de: derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento. Lo cual, en forma análoga a las consideraciones realizadas en relación a otros grupos de personas con diversa condición etárea constituye una herramienta invaluable para proyectar la protección y en definitiva el paradigma antes mencionado.

(*) El presente texto fue presentado en el Seminario Internacional organizado por la Corte IDH en el Parlamento, en oportunidad de celebrarse el 156 período de sesiones en Montevideo, Uruguay en el cual expuso la autora en representación de la UNIVERSIDAD CLAEH.

(**) Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora Titular de Derechos Humanos y Protección no Jurisdiccional en UCLAEH. Profesora (agr/adj) Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Bioética en UDELAR. Magister en Derecho y Bioética Univ de Barcelona. Correo electrónico: mblengio@claeu.edu.uy ius@netgate.com.uy

Además de proceder a la fundamentación del concepto de interés superior de la vejez, el aporte realiza propuestas en el ámbito interamericano y nacional. Su objetivo radica en promover la efectiva protección de los derechos de las personas mayores y su acceso a la justicia en función de su condición vital.

PALABRAS CLAVE. Envejecimiento. Derechos Humanos. Personas Mayores. Interés superior de la Vejez.

ABSTRACT. Ageing as a social phenomenon emerges as one of the most challenging themes for legal sciences, and specifically in relation to the protection of the rights and duties of the elderly. Observing the rights of the elderly and preventing and eradicating discrimination based on age are at the cornerstone of the human rights agenda.

In order to project the protection that the Inter-American system is pioneeringly implementing through the Inter-American Commission and the Inter-American Court of Human Rights, and within the framework of a new paradigm based on the human rights and gender perspective, the consideration and projection of the concept of old age best interest in its triple dimension: substantive right, constructive principle and procedural rule, is especially useful. In an analogous way to the considerations made in relation to other groups of diverse age condition, this constitutes an invaluable tool in order to project the protection and, ultimately, the abovementioned paradigm.

In addition to justify the concept of old age best interest, this paper includes proposals for the Inter-American and domestic spheres. Its purpose is to foster the effective protection of the rights of the elderly and their access to justice according to their vital condition.

KEY WORDS. Ageing. Human Rights. Old People. Old Age Best Interest.

RESUMO. O envelhecimento como fenômeno social surge como uma das questões mais desafiantes para o campo das ciências jurídicas e especificamente em relação à proteção dos direitos e deveres das pessoas idosas. O respeito pelos direitos das pessoas idosas e a prevenção e erradicação da discriminação com base na idade é um elemento fundamental na agenda dos direitos humanos.

À luz da projeção da proteção que o Sistema Interamericano tem vindo a implementar de forma vanguardista através da Comissão Interamericana e do Tribunal Interamericano e no contexto de um novo paradigma baseado na perspectiva dos direitos humanos e do género, a consideração e projeção do conceito de interesse superior dos idosos, na sua tripla dimensão de: direito substantivo, princípio interpretativo e regra processual, é considerada particularmente útil. Isto, de forma semelhante às considerações feitas em relação a outros grupos de pessoas com condições etárias diferentes, constitui um instrumento inestimável para projetar a proteção e, em última análise, o paradigma acima referido.

Além de fundamentar o conceito de interesse superior dos idosos, a contribuição faz propostas nas esferas interamericana e nacional. O seu propósito é promover a proteção efetiva dos direitos das pessoas idosas e o seu acesso à justiça de acordo com a sua condição vital.

PALAVRAS-CHAVE. Envelhecimento. Direitos Humanos. Pessoas Idosas. Interesse Superior dos Idosos.

I. La sociedad interpelada por el envejecimiento

El envejecimiento como fenómeno social emerge como una de las temáticas más desafiantes para el campo de las ciencias jurídicas y específicamente en relación a la protección de los derechos y deberes de las personas de mayor edad.

El proceso de envejecimiento de la población mundial obedece a múltiples factores. Los seres humanos que habitan en países con ingresos altos y medianos han prolongado notoriamente los años que viven y no solo lo han hecho en forma temporal sino también en forma cualitativa. Es decir, esas personas en términos generales viven no solo más tiempo, sino aunque no siempre, en forma más sana, en virtud entre otras razones de avances científicos y tecnológicos que han permitido el control de enfermedades y el descubrimiento de medicamentos y tratamientos además de otros múltiples avances que facultan a los individuos vivir mejor o sobrellevar con mejor resultados sus dolencias. Unido a una búsqueda de bienestar a partir del aprendizaje en el plano alimentario y físico que permite fortalecer los procesos de prevención de enfermedades. Fenómeno que por cierto no es ajeno a la pobreza y por ende sujeto a las consecuencias devastadoras que ésta genera en las personas que dependen de pensiones o jubilaciones.

El envejecimiento poblacional viene generando múltiples consecuencias que transversalizan los impactos a nivel de toda la comunidad. Sus derivaciones se observan tanto en el plano económico como social, cultural, sanitario, educativo y ambiental. Ante esta realidad se hace prioritaria la necesidad de elaborar políticas públicas que atiendan el fenómeno del envejecimiento y aseguren su abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos. Así también y desde lo estrictamente jurídico proyectar la debida protección de la vejez, incluyendo la incorporación de garantías que hagan efectivo el goce del derecho ante posibles vulneraciones.

Algunos datos ilustran el proceso de envejecimiento de la población mundial:

A 2022, casi un billón de personas son mayores de 60 años, estimándose que para el año 2050 las personas mayores de 60 llegarán a ser 2 billones lo que significará la quinta parte de la población mundial.(1)

(1) <https://www.helpage.org/silo/files/strategy-2030-spanish.pdf>

Se pronostica que para el 2030 habrá 200 millones de personas mayores de 80 años. Cifra que será mayor al total de la población de 0 a 9 años en el mundo.

La pobreza y la feminidad de la vejez son elementos que demuestran un claro deterioro de la situación del envejecimiento en el mundo lo que pone en la agenda de derechos la necesidad de atender el proceso y asegurar la protección integral de las personas mayores como categoría especialmente vulnerable.

En relación al nivel educativo el analfabetismo de personas mayores también es significativo, siendo las mujeres las más afectadas.

Entre 2015 y 2020 el aumento de la población mayor de 60 años en el mundo, ha superado a la de menos de 5 años, lo que arroja una estadística relevante para reafirmar la importancia del análisis de la realidad a la cual nos enfrentamos, entre otras razones, por las consecuencias que la misma conlleva(2).

La esperanza de vida mayor a los 60 años irrumpe en el universo colectivo generando no solo cambios en el plano demográfico sino también en el cultural y social. Con aristas que trascienden como hemos dicho las clásicas previsiones normativas. Lo relevante de este fenómeno que es preciso atender, es que en la medida que la tendencia se mantenga, en unos 30 años la población mayor de 60 años llegará a 28 % y la esperanza de vida trascenderá a los 80 años. No resulta difícil entonces visibilizar algunas de las consecuencias que esta nueva realidad determinará en relación a las condiciones que las personas requerirán en materia de protección de sus derechos y específicamente el concepto amplio de cuidados.

II. ¿Qué es el envejecimiento?

El envejecimiento es un “proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, sico sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio”. Así lo define la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada en el marco de la OEA en 2015 primer y único tratado que aborda específicamente esta categoría en función de la condición etárea.

Según hemos expresado en anteriores aportes, el envejecimiento es un tránsito, una etapa de la vida misma. No se trata de una etapa separada de

(2) <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud#:~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,y%20finalmente%20a%20la%20muerte.>

nuestra vida cotidiana. Tampoco se debe asociar envejecimiento a enfermedad o discapacidad. El gran desafío radica en lograr erradicar la estigmatización de los individuos que tienen más años, discriminación que parte de la premisa que son dependientes y deben ser asistidos o atendidos bajo tutorías, asumiendo una situación de presunta dependencia. Para entender esta etapa de la vida que generalmente se tiende a estratificar, debe vencerse el miedo a la dependencia que en muchos casos se encuentra alimentado por estructuras de poder. Pues el miedo que produce la vejez es una puerta para la exclusión social. Y esa exclusión genera en el universo colectivo el concepto de que la persona mayor es una carga para la sociedad. A diferencia de la niñez, cuya ventana de vida hace que su tratamiento sea radicalmente distinto. También es esta última, una etapa de la vida misma. Un tránsito hacia la adolescencia, juventud y luego el ser adulto.

La violencia, el maltrato y el abuso de la vejez es una realidad oculta que debe encararse desde la perspectiva de derechos. La violencia social sale a la luz con multiplicidad de facetas. El fenómeno arroja que existe abandono, maltrato en el seno del hogar como también, en lo institucional. El abuso a las personas mayores constituye una violación de los derechos humanos y una de las causas importantes de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación (GARCIA ARANEDA, N. 2006). La violencia como realidad oculta, el deterioro de las relaciones familiares, la falta de valoración del cuidado en las relaciones laborales constituyen factores a atender en una necesidad estratégica de prevenir la afectación de los derechos humanos, la cual involucra a toda la sociedad. (SIRLIN, C. 2008).

Partiendo entonces del envejecimiento como etapa en la vida de la persona más allá de sus singularidades, corresponde visualizar algunos de sus elementos constitutivos. Para ello reafirmar que no existe una persona mayor típica (OMS, 2018). Del punto de vista biológico se entiende que el envejecimiento implica una acumulación de daños de tipo molecular y celular lo que puede determinar en formas muy variadas una posible disminución en las capacidades físicas o mentales. Lo que puede derivar además en un riesgo de enfermedad y muerte. Pero se trata de visualizar una etapa en la cual coexisten múltiples factores y determinantes que no nos permiten sistematizar en un solo modelo o tipo, a la vejez.

III. El envejecimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En lo que entendemos como la etapa de especificación de la normativa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que parte de las Declaraciones Universal y Americana de 1948, los Pactos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969 en el ámbito universal

y americano para proyectarse con otros tratados, podemos identificar un proceso paulatino de adopción de normas vinculadas directamente a la vejez y los derechos humanos. Concretamente a la persona mayor como sujeto de derecho. Estos documentos provienen de diferentes ámbitos y cuentan con distinta naturaleza jurídica abordando en su esencia la problemática vinculada a los derechos de las personas de mayor edad. Proceso que entendemos debe seguir avanzando en aras a consolidar a la persona mayor como un sujeto de derecho debidamente atendido y protegido.

1) En el ámbito universal

Aludiendo a hitos importantes podemos identificar. En 1989 la adopción del Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento, adoptado en sesión del ECOSOC (Consejo Económico y Social de la ONU) en 1989.

En 1991 la aprobación de la Resolución 46/91 que contiene los Principios de Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. El documento que enumera 5 principios, exhorta a los Estados Miembros de la ONU a incorporar sus preceptos en sus programas nacionales, así como en su legislación y políticas públicas. Los cinco principios son: independencia, participación, cuidados, auto realización y dignidad.

Tanto el Plan de Acción como los Principios son documentos que fueron importantes para promover la toma de conciencia de la comunidad internacional del proceso creciente de envejecimiento que se viene desarrollando a nivel mundial. Pusieron a la vez en la agenda mundial la necesidad de dar marco a la protección y promoción de los derechos de las personas mayores.

En relación al maltrato en 2002 las recomendaciones de la 2ª. Asamblea Mundial sobre Envejecimiento establecen objetivos relacionados con políticas públicas para su erradicación. En forma concomitante la OMS adopta la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato a las Personas Mayores.

En forma posterior también en el ámbito universal, la Asamblea General de la ONU declaró el 14 de diciembre del 2021, que el período 2021-2030 se denominará Década del Envejecimiento Saludable, en respaldo a las acciones promovidas por la OMS. Se apunta con esta resolución a cambiar la forma en que pensamos, registramos y actuamos con respeto a la edad y el envejecimiento.

Aunque el tema se encuentra en agenda en el sistema universal, a la fecha aún no se ha llegado a la aprobación de una convención que específicamente refiera al sujeto de derecho persona mayor.

2) En el ámbito regional americano

Con un desarrollo al igual de progresivo que el universal, en el sistema interamericano se ha logrado la aprobación de un tratado sobre personas mayores. Ocurrió el 15 de junio del 2015, en la Asamblea general de la OEA, oportunidad en la cual se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este tratado es el primero y único de carácter internacional que aborda los derechos de la vejez.

Obra de antecedente de esta norma podemos identificar la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, cuyo artículo 16 estableció que, en caso de edad avanzada, las personas tienen derecho a la seguridad social para mantener un nivel de vida adecuado. El artículo 30 establece la obligación de los hijos de asistir a sus padres, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.

Así también conviene referir a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará) en 1994. Este tratado afirma que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad, religión. Siendo indispensable para el desarrollo individual y social en todas las esferas de la vida.

- a. La aprobación en 2015 de la Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores supone, como destacamos supra, un hito en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores y la nueva concepción que debemos tener respecto del envejeciendo como etapa de la vida. Establece la protección de los derechos que hacen directamente al cuidado, a la vida, a la integridad física, a la dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración comunitaria, a la seguridad y a la no violencia, al acceso a la salud, trabajo, educación propiedad, vivienda y acceso a la justicia.

En el preámbulo, se señala que: “las personas mayores tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos incluido el de no verse sometido a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, emanan de la dignidad humana y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.

El documento remite a texto expreso a diversas declaraciones e instrumentos internacionales y regionales referidos al envejecimiento, apostando a que éste se incorpore en las políticas públicas de los diversos Estados. Entre ellos: Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de

Edad (1991) antes referido; la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

En sede de definiciones (artículo 2) se incluye la “discriminación por vejez” lo cual resulta de interés a la hora de aplicar el derecho. Se entiende por este fenómeno: “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos en la esfera política, económica, social, cultural o de cualquier otra esfera de la vida pública o privada”. El texto también define algunas conductas ilegítimas como el “maltrato”; la “negligencia”; y el “abandono. Lo singular también radica en que el texto incorporará conceptos con una clara referencia al abordaje bioético. Así encontramos la definición de “cuidados paliativos” y en sede del reconocimiento al derecho humano a la salud las voluntades anticipadas o directivas finales. Estableciendo además el principio de autonomía y auto determinación de la persona mayor de 65 años. Lo que se proyecta en el artículo 11 al consagrar a texto expreso el “derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud”, considerándolo “irrenunciable” y previendo que la “negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor”. Agrega en sede de características de este consentimiento que el mismo debe ser informado, libre, previo y expreso. Con la posibilidad de revocación. Todo ello aplicable en cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación en el ámbito de la salud. (3) La Convención incorpora estas previsiones en observancia del principio de autonomía, uno de los cuatro principios unánimemente aceptados por la Bioética y el Derecho a partir de instrumentos de especial relevancia histórica como lo son: el Código de Nuremberg de 1947; la Declaración de Helsinki de 1964, el Informe Belmont de 1978 y especialmente la Declaración de Bioética y Derechos Humanos

(3) Puede ampliarse en BLENGIO VALDÉS, Mariana. LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ÁMBITO SANITARIO. VOLUNTADES ANTICIPADAS Y SUSPENSIÓN DE TRATAMIENTOS. *Revista Derecho Público*, [S.l.], n. 51, p. pp. 7-13, jul. 2017. ISSN 2301-0908. Disponible en: <<http://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/48>>

adoptada por la UNESCO en 2005. De hecho la convención incursiona en fuentes de referencia directa de la Bioética y el Derecho.

El hecho de otorgar a la normativa internacional el rango de tratado incorporando esta especificidad en función etárea resulta por demás ilustrativa de una realidad que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también pretende abordar como imperativo ético jurídico. De ahí la importancia de la incorporación de principios específicos de la bioética en forma armónica con los demás del ordenamiento jurídico. Por su parte en relación a los derechos consagrados alude al principio de progresividad en observancia del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y su relevancia en función de la efectividad de los derechos económicos sociales y culturales atento a lo previsto en la propia Carta de la OEA. (BLENGIO VALDÉS, M. 2008).

A la fecha de los 35 del continente americano(4), 9 (nueve) la han ratificado. Ellos son: Costa Rica y Uruguay en 2016 respectivamente; Argentina, Bolivia y Chile en 2017 respectivamente; El Salvador en 2018; Ecuador en 2019; Perú en 2021; y Colombia en 2022.

La ratificación de otros Estados Miembros de la OEA resulta primordial a los efectos de lo previsto en el artículo 33 de esta Convención. El cual señala que una vez que se complete la décima ratificación del tratado se pondrá en marcha el mecanismo de seguimiento de la Convención lo que consideramos será una etapa que le brindará impulso y mayor proyección en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tratado por parte de los Estados que la han ratificado.

La Convención se centra en un nuevo paradigma social del envejecimiento basado en las características de “activo y saludable” entendiéndose que la persona mayor no puede ni debe ser dejada de lado o excluida del entramado social y todos los ámbitos donde se desarrolló como niño, joven y luego adulto.

Siendo este documento el central en relación al tema conviene puntualizar acciones y documentos complementarios en el ámbito americano:

- b. En el año 2019 fue creada en el año 2019 la Relatoría Temática sobre los Derechos de las Personas Mayores(5), en el marco del Plan estratégico 2017 – 2021. Esto se realiza al constatarse que la protección de

(4) OEA (2015) *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores: Estado de firmas y ratificaciones*. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

(5) <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/PM/default.asp>

los derechos de las personas mayores es un desafío para todos los Estados Miembros de la OEA. El mandato de la Relatoría consiste en la promoción protección y aseguramiento del reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores sujetos plenos de derecho.

El número de peticiones por año relacionadas con esta Relatoría se mantiene constante. En el año 2019 un total de 401; 2020 alcanza a 329; 2021 al número de 280 y en lo que va del 2022 un total de 228 peticiones a la Relatoría de las Personas Mayores. Dentro de los países con más peticiones relacionadas con esta Relatoría se encuentra Colombia con 498; México con 2019, Argentina 86 y Brasil 50. Al 2022 han sido adoptadas 6 medidas cautelares relacionadas con la Relatoría. Y en el período 2017 a 2022.

La CIDH ha realizado en el transcurso de los últimos años diversas audiencias en las cuales se ha escuchado y atendido problemáticas vinculadas a las personas mayores. Así pueden verse:

En 2017 sobre la situación de las personas mayores LGBTI en las Américas. En 2018 se llevaron a cabo tres audiencias: sobre la situación de los derechos económicos sociales y culturales de las personas mayores en México; sobre la crisis política en Venezuela y sus efectos sobre las personas mayores y la comunidad LGBTI; y sobre los derechos humanos de las personas mayores y el mecanismo de seguimiento.(6)

Esta última audiencia fue solicitada por Uruguay. En su presentación el Estado destacó la importancia de instar a los Estados partes de la OEA su ratificación destacándose allí el compromiso asumido al negociarse y adoptarse la convención y a ratificarla.

Al cierre de la audiencia la Unidad de Personas Mayores de la CIDH marcó la necesidad de fortalecer sinergias y cooperación para impulsar una agenda de trabajo que conste de campañas de sensibilización; ratificación del tratado; implementación del mecanismo de monitoreo; plan hemisférico; y mapeo de la situación regional con luces y sombras destacándose las buenas prácticas. Así poder potencializar la protección de los derechos de las personas mayores a partir de un nuevo paradigma emancipatorio que comprenda el envejecimiento desde el enfoque de los derechos humanos, activo, saludable y seguro con perspectiva de género garantizando la dignidad y la autonomía de las personas mayores.

(6) <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/PM/Audiencias.asp&Topic=0&Year=2018>

En 2019 tuvo lugar otra audiencia ante la CIDH sobre los derechos humanos de los adultos mayores en Guatemala. (7)

En 2020 se adoptó la Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. La misma contiene recomendaciones relativas a las personas mayores. Entre ellas la necesidad de adoptar medidas que eviten contagios priorizando la atención médica, evitando la discriminación por razones de edad, garantizando los derechos a brindar el consentimiento en el ámbito de la salud. También garantizar el acceso a la salud y los servicios públicos así como bienes esenciales con trato diferenciado y preferencial, identificando y eliminando obstáculos. Especialmente en relación a la brecha digital.(8)

- c. En forma armónica a la actuación de la Relatoría, la Comisión Interamericana ha adoptado decisiones tanto por el mecanismo de las medidas cautelares como por la vía de la solución amistosa.

Así puede verse la medida cautelar número 869 - 2021 en el caso Antonio Martins Alves vs Brasil(9) en la cual la CIDH otorgó medidas cautelares solicitando al Estado que adoptar las medidas conducentes a determinar el paradero y situación de una persona mayor (82 años) con la finalidad de proteger su vida e integridad personal.

En cuanto a soluciones amistosas el informe 183/2022(10) en el caso Silvia Angélica Flores Mosquera vs Uruguay también versa sobre la situación de una persona mayor vinculada a la pensión que le fuera denegada en su carácter de víctima de terrorismo de Estado. En el caso el estado uruguayo reconoció su responsabilidad y se pactaron diversas medidas de reparación y compensación.

- d. En relación a la actuación de la Corte IDH en esta temática específica, se pueden identificar, tres casos emblemáticos relacionados con las personas mayores en el transcurso de los últimos 4 años.

Estos son: Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional e Administración Tributaria vs Perú

(7) <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/PM/Audiencias.asp&Topic=0&Year=2019>

(8) <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

(9) https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_86-21_mc_869-21_br_es.pdf
https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_86-21_mc_869-21_br_es.pdf

(10) <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/UR%20SA%20P-1376-19-ES-CM2-EM2-JM%20-PF-Final%20WEB.pdf>

(2020)(11); Caso Muelle Flores vs. Perú(12) (2019) y Caso Poblete Vilches vs. Chile (2018).

Así también encontramos una reciente OC (No. 29/2022) que aunque el tratamiento de la temática refiere a la condición de encierro, revisten interés algunas consideraciones generales sobre enfoques diferenciados relacionados con este grupo etáreo.

En los dos primeros casos contenciosos la Corte desarrolló el alcance del derecho a la seguridad social como derecho social, particularizando el derecho a la pensión como un derecho autónomo y su relación con la vida y la propiedad. En ambos casos el tema se vincula al goce y efectividad de los derechos de naturaleza económica social y cultural en forma acorde con la interpretación dada por la Corte IDH al alcance del artículo 26 de la CADH y la progresividad en relación a las obligaciones asumidas por los Estados.

En el tercero, el caso Poblete Vilches, la Corte IDH desarrolló el alcance del derecho a la salud en situaciones de urgencias médicas de personas mayores. Asimismo se extiende y profundiza en relación a la garantía del consentimiento informado y el acceso a la información en cuanto a la salud se refiere.(13)

En la sentencia que recayó en este caso la Corte IDH destacó *“que, respecto de las personas adultas mayores, como grupo en situación de vulnerabilidad, existe una obligación reforzada de respeto y garantía de su derecho a la salud. Lo anterior se traduce en la obligación de brindarles las prestaciones de salud que sean necesarias de manera eficiente y continúa. En consecuencia, el incumplimiento de dicha obligación surge cuando se les niega el acceso a la salud o no se garantiza su protección, pudiendo también ocasionar una vulneración de otros derechos. Además, la Corte determinó que la edad, es también una categoría protegida por la Convención Americana. En este sentido, la prohibición por discriminación relacionada con la edad cuando se trata de las personas mayores, se encuentra tutelada y por ende comporta, entre otras cosas, la aplicación de políticas inclusivas para la totalidad de la población y un fácil acceso a los servicios públicos.”*(14)

El órgano jurisdiccional interamericano resolvió que el paciente requería de una atención médica urgente y de calidad, señalando en relación al

(11) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf

(12) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf

(13) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf

(14) Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Poblete Vilches y otros VS. Chile: resumen oficial emitido por la Corte Interamericana, sentencia de 8 de marzo de 2018.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf

derecho al acceso a la justicia, que las falencias, retrasos y omisiones en la investigación penal demostraron que las autoridades estatales no actuaron con la debida diligencia ni con arreglo a las obligaciones de investigar y de cumplir con una tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable, en función de garantizar el esclarecimiento de los hechos y determinación de las respectivas responsabilidades, luego de aproximadamente 17 años.

La Corte concluyó de manera general que el Estado chileno fue responsable internacionalmente por la falta de garantía de los derechos a la salud, vida, integridad personal, libertad, dignidad y acceso a la información, de conformidad con los artículos 26, 4, 5, 13, 7 y 11 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones de no discriminación del artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Poblete Vilches. Asimismo, declaró que el Estado es responsable de la violación de los artículos 26, 13, 7 y 11 de la misma, en perjuicio de sus familiares. El Estado no garantizó el acceso a la justicia.

En el capítulo de reparaciones se establecieron varias: publicación de la sentencia, acto público de reconocimiento de responsabilidad, atención psicológica a las víctimas (familiares); y en sede de no repetición, la necesidad de que el Estado implemente programas permanentes de educación en derechos humanos; informe al Tribunal sobre los avances que ha implementado en hospital de referencia; proceda a fortalecer al Instituto Nacional de Geriátrica y su incidencia en la red hospitalaria; diseñe una publicación o cartilla que desarrolle los derechos de las personas mayores en materia de salud; y adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores. Como Indemnización compensatoria el Estado deberá pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, así como otorgó un monto como el reintegro de gastos y costas, y por reintegro de los gastos del Fondo de Asistencia de Víctimas.

De lo expuesto en este ítem podemos destacar que la temática del envejecimiento ha sido asumida desde diferentes ámbitos por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Siendo significativo el hecho de haber incorporado el corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos un tratado que introduce claramente un nuevo paradigma a la vez que determina nuevas obligaciones para los Estados Partes. En esta temática que deberá atenderse desde la perspectiva de los derechos humanos.

Por último en relación al tema reviste interés la OC número 29 adoptada en octubre de 2022 por la Corte IDH. Bajo el título: “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad el órgano jurisdiccional” aborda la situación de las personas mayores entre

otros colectivos. Aunque el tratamiento de la temática refiere a la condición de encierro, revisten interés algunas consideraciones generales sobre este grupo etáreo:

“La Corte ha resaltado la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos que requieren especial protección y consecuentemente cuidado integral, con respeto a su autonomía e independencia. Por consiguiente la prohibición de discriminación relacionada con al edad, cuando se trata de personas mayores, se encuentra igualmente tutelada por la Convención. Esto determina entre otras cosas, la aplicación de políticas inclusivas para la totalidad de la población y un fácil acceso a los servicios públicos”.(15)

IV. Interés superior de la vejez

El abordaje de la temática del envejecimiento incluye los esfuerzos de implementación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por ende la necesidad de fortalecer los procesos de armonización normativa así como de adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan asegurar el cumplimiento de los compromisos que emergen de todo este desarrollo específico.

Ante los compromisos asumidos en el marco de la normativa internacional, emerge con claridad la necesidad de que opere un control de convencionalidad que asegure la debida observancia de los derechos, libertades y garantías de este grupo de seres humanos que, en atención a su condición etárea, debe ser especialmente protegido.

En función de lo expuesto consideramos de interés aportar algunos conceptos que puedan enriquecer el nuevo paradigma de atención integral basado en los principios de independencia, participación, cuidados, auto realización y dignidad, centrado en un envejecimiento saludable, seguro y activo y atendido desde la perspectiva de género. Para ello nos centraremos en un concepto que consideramos puede contribuir a proyectar el proceso ya iniciado, consolidándose como herramienta de utilidad y relevancia a la hora de asegurar los derechos de las personas mayores. Esto es: **el interés superior de la vejez.**

Acuñamos esta expresión, de forma análoga a la introducida por la Convención de los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 3 párrafo 1 y en forma indirecta en otras disposiciones del mismo tratado (artículos 9, 10, 18 entre otros) así como en el Protocolo Facultativo a la Convención relativo a

(15) OC No. 29 Corte IDH. Octubre 2022. Párrafo 342. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

la venta de niños, prostitución infantil y en el de Comunicaciones. (BLENGIO VALDÉS, 2021).

La Convención de los Derechos del Niño de la ONU, estableció el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial el interés superior de la niñez, en todas las medidas o decisiones que le afecten. Tanto en la esfera pública o privada. A la fecha este concepto se ha constituido en uno de los grandes aportes de esta Convención que parte de un cambio de paradigma trascendente en materia de protección del grupo etéreo de la infancia y adolescencia basado en la protección integral en sustitución de la vieja doctrina de la situación irregular. Concepto que trasciende desde la norma internacional a la nacional, habiéndose incorporado en múltiples legislaciones a nivel americano y universal. A título ilustrativo, Uruguay lo introdujo en el año 2004 al sancionar el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 6). Precepto que se viene aplicando por la jurisprudencia en forma progresiva y constante.

Entendiendo relevante tomar este concepto en forma análoga, resulta de especial interés remitir a la Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a su interés superior emitida por el Comité de los Derechos del Niño el 29 de mayo de 2013.⁽¹⁶⁾ El documento refiere al interés superior del niño en su triple calidad: de principio, derecho y norma de protección. Como **derecho sustantivo**, alude a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida. A su vez, en carácter de **principio** interpretativo fundamental: en tanto si una disposición admite más de una interpretación se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Y por último como **norma de procedimiento** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas de la decisión en el niño o los niños interesados. Así establece que la evaluación y determinación del interés superior del niño requieren de garantías especiales. Debiendo los estados explicar como se ha respetado este derecho en la decisión; que es lo que se ha considerado atendía al interés superior del niño; en que criterio se ha basado la decisión; y como se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones.

El documento al que se alude, señala que el objetivo del concepto radica en garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

(16) <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

En forma armónica a lo expuesto, en el ámbito interamericano la Opinión Consultiva No. 17 de la Corte IDH sobre la Condición jurídica y derechos humanos del niño(17) de 2002 también desarrolla el concepto del “Interés superior del niño” al expresar que:

Este principio de la normativa de los derechos se funda en la dignidad misma del ser humano. En las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención de los Derechos del Niño.

El interés superior se presenta como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en el instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades.

Reafirmando que “a este criterio habrán de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad, en lo que respecta a la protección de los niños y la promoción y preservación de sus derechos”.

De lo expuesto surge que:

La conceptualización de un interés superior de la vejez, en forma análoga a lo referido en sede de niñez, permite al intérprete abarcar dinámicamente la situación de las personas mayores en función de sus problemáticas y en observancia de los principios sustanciales que deben tomarse en cuenta en materia de vejez. Para que a la hora de adoptar acciones por parte de los Estados ya sea en el plano administrativo, legislativo o judicial se pueda ceñir a este criterio que apuesta a asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores en forma acorde con los preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo que significará el más amplio desenvolvimiento de la condición etárea, esto es la persona vieja.

La conceptualización del interés superior de la vejez se funda en la dignidad misma del ser humano que en función de su edad y su especial vulnerabilidad debe ser especialmente protegido. Asegurándose como derecho sustantivo como interés superior. Así también como principio interpretativo que satisfaga de la manera más efectiva su interés superior y como norma de procedimiento que asegure que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una persona mayor, ya sea individual, a un grupo de personas mayores o a las personas mayores en general, el proceso de adopción de decisiones debe incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas y negativas de la decisión en el viejo/a o viejos/as interesado/as.

(17) https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

En forma acorde a lo expuesto, se podrá establecer y proyectar que la evaluación y determinación del interés superior de las personas mayores, requiere de garantías especiales. Debiendo los Estados explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, que se ha considerado que atendía al interés superior de la persona mayor, en que criterio se ha basado la decisión y como se han ponderado los intereses de esta persona grande, frete a otras consideraciones.

Con ello se podrá proyectar un proceso que arroja un compromiso claro según hemos visto por garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás tratados básicos del sistema.

El imperativo requiere habilitar a que se pueda definir en función del interés superior de la vejez cual o que, es lo mejor. Atendiendo esa prioridad. Tanto en lo legislativo, administrativo o judicial. Y en éste ámbito también en lo procesal. Como forma de guía no solo en lo público para aquellos que adoptan decisiones administrativas de alcance general o individual; legisladores; magistrados, fiscales u operadores del derecho así como también a los familiares o representantes de las personas mayores o incluso éstos mismos en la invocación de sus derechos.

Asegurando a la vez, en relación a la norma de procedimiento, que la celeridad en las decisiones sea efectivamente instalada como garantía de los derechos de aquellas personas que detentan mayor edad.

V. Conclusiones y propuestas

El desarrollo del *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su etapa de especificación muestra la preocupación por asegurar la protección de los derechos de las personas mayores. La cual se ha traducido en la adopción de instrumentos internacionales de diversa naturaleza jurídica entre los cuales se destaca la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

Esta Convención en su carácter de hito en la protección de las personas en función de su condición etárea (vejez) ha establecido la necesidad de proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y ambientales de las personas mayores. Con especial atención a su condición edad. Partiendo de la dignidad en la vejez y con una clara visión holística e integradora.

A la luz de proyectar la protección la cual según se ha visto viene siendo abordada por órganos como la Comisión Interamericana y la Corte IDH y en el marco de un nuevo paradigma, basado en la perspectiva de dere-

chos humanos y género se considera de especial utilidad la consideración del concepto de interés superior de la vejez. Concebido este como derecho sustantivo, como principio interpretativo y como norma de procedimiento. Triple condición que en forma análoga a las consideraciones realizadas en relación a otros grupos de personas con diversa condición etárea constituye una herramienta invaluable para proyectar la protección y en definitiva el paradigma antes mencionado.

De esta forma se contribuiría a que el interés superior de la vejez como concepto y fundamento para la adopción de decisiones, se incluya entre los principios rectores que se ubican en el máximo nivel del ordenamiento jurídico en materia social, política, económica y ambiental.

A partir de tal fundamentación y objetivo, planteamos algunas propuestas:

- i. Consideramos que una de las vías más directas para la conceptualización de este denominado interés superior de la vejez se encuentra establecida en el artículo 64 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La misma prevé que los Estados puedan solicitar opiniones consultivas a la Corte IDH así como también la CIDH y los demás órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

En tal sentido sería factible consultar a la Corte IDH sobre la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos de las personas en los Estados Americanos. Y en definitiva solicitar la consideración del concepto del interés superior de la vejez como principio interpretativo que emerge de la consagración de los derechos contenidos en la Convención Interamericana de Personas Mayores, en forma armónica con el artículo 16 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos de 1948 y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- ii. En el plano internacional atento a lo ya fundamentado se considera primordial asegurar la décima ratificación del tratado sin perjuicio de que éste continúe su proceso de aprobación por parte de los demás Estados. Concretar este desafío, tal cual observamos supra, implica la puesta en marcha del mecanismo de seguimiento previsto en el artículo 33 de la CADH.

Entre las acciones a realizar resultarían más que efectivas las exhortaciones que puedan concretarse en la voz de organismos como la CIDH, la Corte IDH, la OPS, los mismos Estados Partes y la sociedad civil.

- iii. A nivel nacional en relación al Uruguay y en forma específica, aun cuando esta vía podría ser observada también en otros países ame-

ricanos, se considera que en función del referido control de convencionalidad cuyo tema de fondo subyace en esta exposición se debería analizar que:

- Se incorpore en la Constitución de la República el principio de interés superior de la vejez como eje rector de la protección de las personas mayores. Reforma cuyo objetivo se centre en la consideración de este concepto que deba guiar las decisiones en materia de envejecimiento. Incorporando la temática de la vejez como principio rector, como ya se constata en otros ordenamientos jurídicos (Constitución Española, 1978 artículo 50). Lo que entendemos facilitará a fortalecer los cambios legislativos necesarios para que pueda actuarse en función del interés superior de la vejez en forma rápida y efectiva tanto en lo administrativo como lo judicial.
- En segundo lugar promover en el ámbito legislativo la incorporación a texto expreso del interés superior de la vejez en su la legislación vigente en forma complementaria a la existente y a los efectos de su fortalecimiento efectivo.
- En tercer lugar, promover la consagración de la especificidad del amparo en función de la categoría especial personas mayores, a modo de garantía. Estrategia factible y de especial proyección para la prevención y protección o cese de la vulneración de los derechos de las personas de mayor edad. Máxime cuando se trata de un colectivo al cual el tiempo de vida le es vital.

Si bien el amparo se comprende en las normas constitucionales (artículos 7, 72 y 322) en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados, la legislación uruguaya ha legislado en forma genérica la garantía a través de la ley 16011 y en forma específica en relación al amparo para niñas, niños y adolescentes (CNA artículo 193) y en casos de violencia de género (ley 19580). Por ende entendemos que se debería evaluar una posible legislación en aras de garantizar un accionar rápido y efectivo en determinadas situaciones de inminente vulneración de los derechos de las personas de mayor edad en su matiz y especificidad, como se ha previsto en Uruguay la protección de las categorías antes referidas. Así partiendo de la propia Constitución y la norma legal vigente, pueda vincularse específicamente a la protección de los derechos de las personas mayores. Lo que determinaría el análisis de sus requisitos específicos, y particularidades referidas a la legitimación activa, pasiva y demás detalles vinculados a aspectos del procedimiento y efectos de la sentencia. Teniendo en cuenta que dicha legislación debería en su caso incluir preceptos que eliminen la limitación que hoy parte de la doctrina entiende se verifica con la regulación de la ley 16011.

Esta propuesta que entendemos es de recibo en legislaciones como la de Uruguay y otros Estados Americanos, implicará fortalecer y complementar la normativa vigente de protección de los derechos y libertades de las personas mayores en consonancia con la necesaria convencionalidad exigida por la Convención Interamericana de los Derechos de las Personas Mayores de la OEA ratificada por este país. Y específicamente en relación al **acceso a la justicia en tiempo y forma**.

Lo que se encuadra también con las previsiones y recomendaciones establecidas en las denominadas Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad emitidas en la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008. (18) Estas reglas están destinadas a garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna a los efectos del pleno goce de los servicios del sistema judicial. Son beneficiarios las personas en situación de vulnerabilidad dentro de las cuales en función de la edad se establece: “el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”. Estas reglas de Brasilia tienen como destinatarios actores del sistema de justicia incluyendo Poder Judicial, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados y Colegios de abogados, Ombudsman, policías y todos los otros posibles operadores en este ámbito. Un repaso de las reglas nos permite verificar los aspectos que habilitan que el acceso a la justicia sea efectivo como ser la asistencia legal y defensa pública en forma especializada y gratuita. Especial atención merece la sección 4 sobre la revisión de procedimientos y requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, propiciándose la simplificación de requisitos, la oralidad, la elaboración de formularios de fácil acceso para el ejercicio de determinadas acciones, el anticipo jurisdiccional de la prueba que permite evitar la reiteración de declaraciones que agraven la enfermedad o discapacidad. Así también la agilidad y prioridad de la tramitación de las causas relacionadas con mayores de edad; la elaboración de mecanismos interinstitucionales; la especialización de los profesionales en la materia; la interdisciplinariedad; y la proximidad territorial en casos de situación de vulnerabilidad.

Lo que vuelve a remitirnos a la Convención Interamericana para protección de Adultos Mayores cuyo artículo 31 establece en relación al acceso a la justicia: Que la persona mayor debe ser oída con debidas garantías en igualdad de condiciones que los demás. Debiéndose ajustar los procedimientos en todos los procesos judiciales y administrativos cualesquiera sean sus etapas. Garantizándose la debida diligencia y el tratamiento preferencial de

(18) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Debiendo la actuación judicial ser absolutamente expedita en caso que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Aspectos estos últimos que nos llevan a un tercer nivel de acciones a nivel nacional:

- Que el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia exhorte y disponga que en los casos en los cuales estén involucradas personas mayores se proceda con la mayor diligencia procurándose que los tiempos que discrecionalmente puedan pautarse en sede judicial observen la celeridad debida, como elemento que exhorte de manera clara a magistrados y sedes judiciales a no dilatar las audiencias y demás acciones que puedan vincularse a la condición de persona mayor.

Porque para la vejez, si bien la tardanza en la solución o reclamo de sus demandas la daña, tanto como a todas las personas, puede suponer o potencia, en el caso de las personas mayores, una reparación o una atención que se tornará en inexistente. (19) **Pues a la hora de materializarse el reclamo, la tardanza en esa etapa de la vida, implica la muerte.**

Por último considerar que la proyección de mecanismos efectivos en sede de garantías que atiendan la temática del envejecimiento se enmarca dentro de la necesidad de que los Estados desde sus diferentes competencias:

- a. Elaboren una política pública que apunte a desterrar el temor a la vejez.
- b. Desmitifiquen una supuesta realidad alimentada por una forma de control social que resulta ilegítima, muchas veces cargada de una perspectiva sanitaria que pretende su medicalización más que su atención en bienestar y salud y amplificada en algunos casos, por el posible lucro en función de patologías acentuadas por la edad.
- c. Promueva que la sociedad en su conjunto, rompa el espejo en la cual se mira, porque es ella misma la que está del otro lado de la imagen y no una problemática ajena al existir.

(19) Aspecto que puede verse también en los fallos relacionados y el informe de INDD-HH relacionado supra.

Referencias bibliográficas

- ENVEJECER EN UN MUNDO JUSTO. HelpAge International. Estrategia 2020. <https://www.helpage.org/silo/files/strategy-2030-spanish.pdf>
- Atlas Socio Demográfico de la desigualdad en Uruguay. Envejecimiento y personas mayores en Uruguay. 2016. Coordinado por Llado, M y Pérez, R. Disponible en: <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/34017/Atlas+Fasciculo+7/#:~:text=1%20aspectos%20sociodemogr%C3%A1ficos-,del%20envejecimiento%20poblacional,personas%20superan%20los%20100%20a%C3%B1os>
- BLENGIO VALDÉS, M. Interés superior de la vejez. Revista Derecho Público No. 59. P. 07. ISSN 2301-0908 Disponible en: <https://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/159>
- CASADO, Maria. Cuestiones ético sociales y decisiones individuales en torno al envejecimiento. Master Bioética y Derecho. Observatorio de Bioética y Derecho Universidad de Barcelona. 2021.
- GARCIA ARANEDA, N. (2006). Maltrato a las personas mayores, una realidad oculta. Universidad del Bio Bio. Programa Políticas Públicas. Area Adulto Mayor.
- Envejecimiento y salud. OMS. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud#:~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,y%20finalmente%20a%20la%20muerte.>
- Informe sobre envejecimiento y DDHH. Su impacto en políticas públicas. Con especial referencia a los cuidados, ingreso y permanencia en establecimientos de larga estadía. INDDHH, 2021. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/inddhh-presenta-informe-preliminar-envejecimiento-derechos-humanos-su-impacto>
- MILLER G. y FERNANDEZ J. (coord.). Los adultos mayores en contextos de complejidad actual. Aportes para un pensar transformador desde mirada múltiples y diversa. Universidad de Río Cuarto. Argentina. 2018.
- SIRLIN, C. (2008). Violencia, maltrato y abuso en la vejez: una realidad oculta, una cuestión de derechos. Comentarios de Seguridad Social. No. 20, julio – setiembre 2008.
- Documento sobre Envejecimiento y Vulnerabilidad. Observatorio de Bioética y Derecho, Universidad de Barcelona, España, 2016. <http://www.publicacions.ub.edu/refs/observatoriBioEticaDret/documents/08532.pdf>

Observación General NO. 14 Comité de Derechos del Niño, ONU, 2013. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

Observación General NO. 14 Comité de Derechos del Niño, ONU, 2013. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>